

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

FÓRMULAS Y PRÁCTICAS
NOTARIALES

PROYECTO DE PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN

FRANCISCO MARTÍNEZ SEGOVIA

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

I. COMENTARIO

El texto que sigue, para cuya consideración debe tenerse en cuenta la advertencia que va al final, es el primer resultado de un trabajo realizado en las reuniones de Práctica Notarial desarrolladas en los Cursos del Litoral (sección Santa Fe) de la Universidad Notarial Argentina durante el primer cuatrimestre de 1969.

El método seguido fue el siguiente: Se tomó un texto de poder general de uso corriente y se numeraron sus cláusulas. Luego se propuso una nomenclatura por materias: I. Contratos; II. Obligaciones; III. Títulos. Valores; IV. Facultades de percibir; V. Derechos reales; VI. Actuación ante la Justicia y la Administración; VII. Otras actuaciones administrativas: A.. Tributarias. B. Correspondencia; VIII. Sustitución; IX. Algunos actos formales.

Luego se agruparon las cláusulas por temas determinándose así las repeticiones, a las que se eliminó inmediatamente.

Por último se buscó la fundamentación de todas aquellas que pudo obtenerse y se hizo una nueva eliminación de las que eran manifiestamente infundadas o rutinarias.

Así se llegó a este primer texto que se publica y propone a la crítica para continuar la tarea de obtener el texto más ajustado posible.

Con esa intención se publicará en todos los órganos notariales que resuelvan acogerlo.

Prevenimos a los colegas acerca del riesgo de adoptar sin análisis el texto en estudio, pues como se advierte antes y se repite en las indicaciones que van al final, queda todavía mucha tarea de fundamentación y es muy posible que falte completarlo con alguna facultad o poder derivado de leyes especiales que suelen contener la exigencia de un apoderamiento expreso para determinadas actividades en nombre y representación de intereses ajenos.

II. ESQUEMA

NÚCLEO U OBJETO

Que confiere PODER GENERAL a favor depara que en su nombre y representación administre y disponga de todos sus bienes, actuales o futuros, inmuebles, muebles, semovientes, derechos y cuantos compongan su patrimonio.....

FACULTADES: A tal efecto le acuerda las siguientes facultades.... I.

CONTRATOS: (1) Celebrar toda clase de contratos relacionados con las facultades de administración y disposición, bajo cualquier forma y condición (art. 1161 Cód. Civil), nominados o innominados (típicos o atípicos), de carácter oneroso tales como: (2) Hacer o aceptar cesiones de derechos, créditos o valores; (3) compraventas, permutas; (4)

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

daciones en pago (782, 1884, 1888 Cód. Civil); (5) locaciones o sublocaciones, arrendamientos o subarrendos, aparcerías de muebles o inmuebles (293, 300, 1511, 1585, 1881, inc. 10, 2870 Cód. Civil), con o sin contrato escrito (art. 1494 Cód. Civil), ceder o aceptar cesiones de locación (artículo 1584), requerir a los locatarios o sublocatarios el pago de impuestos y reparaciones a su cargo (art. 1561, 1562, inc. 3º y 1563 Cód. Civil); (6) locaciones de servicios u obra como locador o locatario (art. 1881, inc. 12); (7) prestar o exigir fianzas, cauciones y arraigos dentro o fuera de juicio (art. 1881, inc. 14 y 2011, Cód. Civil); (8) contratar seguros y cobrar primas (arts. 1176, 1178 inc. 3º, 496, 504 inc. 2º y 507 Cód. de Com.); (9) renunciar y aceptar renunciaciones de derechos (art. 1881 inc. 4º Cód. Civil); (10) aceptar donaciones y efectuarlas, previa indicación del mandante acerca del bien a donar en este último caso (arts. 1881 incs. 7º y 8º, 1807 incs. 5º y 6º y 1797 Cód. Civil); (11) con facultad para determinar en cada contrato las formalidades, condiciones, cláusulas, pactos, plazos, precios y su forma de pago y demás modalidades; (12) rescindir, modificar, reconocer, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir actos jurídicos y contratos celebrados por el mandante con anterioridad al mandato o por el mandatario; (13) dividir o disolver condominio privada o judicialmente (arts. 2701 y 2709 Cód. Civil). -

II. OBLIGACIONES: (14) Pagar los gastos propios de la administración (art. 1881 inc. 1º) y los extraordinarios (art. 1881, inc. 1º Cód. Civil); (15) aceptar, impugnar o verificar pagos por consignación (arts. 758, 759 y 761 Cód. Civil); (16) hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores o posteriores al mandato (arts. 805 y 806 Cód. Civil), delegaciones, amortizaciones, subrogaciones, renunciaciones (art. 868 Cód. Civil); remisiones (art. 876 Cód. Civil) o quitas de deudas (arts. 806 y 1881 incs. 2º y 4º Cód. Civil); (17) reconocer o confesar obligaciones preexistentes (art. 1881, inc. 17 Cód. Civil); (18) transigir o rescindir transacciones (arts. 1881 inc. 3º y 839 Cód. Civil); (19) extinguir obligaciones por cualquier causa legal, activa y pasivamente; (20) prestar dinero a interés (art. 1881, inc. 9º Cód. Civil); (21) o colocarlo en rentas públicas mediante la adquisición de títulos o valores cotizables, ajustando en cada caso las modalidades de la operación y la tasa de interés y su forma de pago; (22) tomar dinero prestado de personas jurídicas, en especial Bancos oficiales, mixtos o particulares (art. 1881, inc. 9º Cód. Civil) y someterse a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos de la entidad prestamista sin limitación de tiempo ni de cantidad, aun cuando el propio mandatario sea también obligado; (23) abrir o clausurar cuentas corrientes y fijar sus saldos activos o pasivos; (24) depositar en los Bancos mencionados o en manos de otras personas jurídicas o individuales, dinero o valores de cualquier especie en cuenta corriente, a plazo fijo o caja de ahorros y extraer total o parcialmente esos mismos depósitos o los constituidos con anterioridad (arts. 1881 inc. 11, 2186, 2187, 2190, 2192, 2197 y 2200 Cód. Civil).....

III. TÍTULOS. VALORES: (25) Librar, endosar o negociar de cualquier

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, títulos de renta, bonos o cédulas hipotecarias y demás documentos de crédito público o privado o papeles de comercio, sin limitación de tiempo ni de cantidad, con los Bancos mencionados y demás personas jurídicas o individuales, interviniendo como girante, aceptante, avalista, o endosante y girar en descubierto hasta las cantidades autorizadas previamente y renovar, amortizar o cancelar las obligaciones emergentes de esos papeles de comercio, dar en caución títulos, acciones u otros efectos....

IV. FACULTADES DE PERCIBIR: (26) cobrar créditos de toda clase tales como precios, alquileres, arrendamientos, dividendos, intereses, títulos de renta, cédulas, bonos, cupones, pólizas de seguros, indemnizaciones y toda suma de dinero o valores cualquiera sea su origen anterior o posterior a este mandato y sea que provengan de operaciones al contado o por las cuales se haya dado plazo para el pago, percibir esos importes y dar recibos y cartas de pago (arts. 505, 2º párrafo, 731 inc. 1º, 733, 1881 inc. 1º y 1884 Cód. Civil).....

V. DERECHOS REALES: (27) Adquirir, conservar y transmitir la posesión y el dominio (arts. 2398 y 2446 Cód. Civil), medianerías de muros y cercos divisorios (arts. 2720, 2723 y 2743 Cód. Civil); constituir, aceptar o reconocer hipotecas (arts. 1883 y 1885 Cód. Civil), prendas, anticresis, servidumbres, usufructos y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, convertirlos, transferirlos, prorrogarlos total o parcialmente, sean anteriores o posteriores al mandato.....

VI. ACTUACIÓN ANTE LA JUSTICIA Y LA ADMINISTRACIÓN: (28) Intervenir en defensa de sus intereses en toda clase de juicios en trámite o que deban sustanciarse ante los tribunales de la Nación o las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción y actuar ante los Poderes del Estado y sus dependencias; (29) entablar y contestar demandas y reconvenir (esta última facultad se incluye por haberse exigido en algunos fallos); (30) prorrogar jurisdicción (art. 1881, inc. 3º Cód. Civil, J. A., 13 - 801 nota); (31) constituir domicilios especiales (arts. 102 y 1881, inc. 3º Cód. Civil); (32) prestar juramentos, fianzas y cauciones (art. 1881, inc. 14 Código Civil); (33) producir e impugnar pruebas (se consideró conveniente mantenerla aun cuando es un paso lógico del procedimiento); (34) absolver posiciones (168 C. P. C. E. Ríos. Se consideró que no es necesario poder para "poner posiciones" pues es una actividad en favor del mandante); (35) reconocer instrumentos o firmas del mandante, anteriores o posteriores al mandato, así como reconocer o confesar obligaciones (art. 1881, inc. 17 Cód. Civil) (se agregó reconocer el instrumento que contiene la obligación, manteniendo una cláusula tradicional y reconocer lo posterior al mandato para que estuviera expresa la facultad en tal sentido); (36) hacer y recibir pagos (arts. 731 inc. 1º, 733 y 1881 inc. 1º Código Civil, J. A., 75 - 21, 69 - 203 y 1950 - II - 60); (37) dar recibos (se resolvió mantenerla aun cuando es una consecuencia de lo anterior, art. 505, 2º párrafo, Cód. Civil); (38) solicitar embargos e inhibiciones preventivos o definitivos y sus cancelaciones (se resolvió mantener esta cláusula para evitar una

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

impugnación al mandato ante un paso procesal tan importante, no se encontró fundamento legal ni jurisprudencial) (39) transigir (art. 1881, inc. 3º Cód. Civil); (40) comprometer en árbitros o amigables componedores (arts. 1881 inc. 3º y 1882 Cód. Civil); (41) conformarse con regulaciones de honorarios aunque sean propios (art. 196, Dec. Org. de Trib. de E. Ríos); (42) desistir de juicios, del derecho de apelar y otros recursos procesales, en general (art. 1881 inc. 3º Cód. Civil y 196 D. O. T. de Entre Ríos); (43) recusar (se resolvió mantener esta cláusula en estudio por existir dudas entre los participantes acerca de si se podía o no considerarse comprendida en la cláusula anterior); (44) pedir concursos civiles, quiebras o liquidaciones sin quiebra de los bienes de sus deudores o del propio mandante (se incluyó por considerarse una terminación no corriente de un juicio); (45) sustituir (art. 1924 Cód. Civil); (46) solicitar divisiones de condominio, mensuras, deslindes y amojonamientos (se mantiene en estudio porque puede importar un acto de disposición); (47) hacer renunciaciones gratuitas, remisiones o quitas de deudas y novaciones (arts. 805, 806, 1881 incs. 2º y 4º y 1888 Cód. Civil); (48) recibir una cosa por otra (arts. 782 y 1888 Cód. Civil); (49) constituirlo en depositario (art. 1881, inc. 11 Cód. Civil); (50) renunciar a prescripciones adquiridas (art. 1881, inc. 3º Cód. Civil). -

VII. OTRAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS: A. Tributarias: (51) Cumplir los deberes formales o pecuniarios ante el fisco nacional, provincial o municipal; formular declaraciones juradas, actuar ante los organismos tributarios; reclamar la devolución o compensación por pagos indebidos o erróneos (se incluye por la especificidad que ha dado lugar a su exigencia en algunos casos). B. Correspondencia: (52) Retirar correspondencia epistolar o telegráfica y los valores, giros, certificados, cargas, encomiendas del interior o del exterior del país consignadas a su nombre y suscribir avisos, recibos y demás resguardos (cláusula en estudio, debiendo confrontarse la legislación especial al respecto)....

VIII. SUSTITUCIÓN: (53) Conferir poderes especiales o generales, sustituir y revocar esos mandatos y sustituciones, así como los preexistentes (arts. 1924, 1925, 1962, 1963, 1970 a 1976 Cód. Civil); (54) nombrar administradores, factores y dependientes de comercio (arts. 132 a 135, 142, 144, 146, 147, 149, 150, 223, 225 y 226 Cód. de Com.). ...

IX. ACTOS FORMALES: (55) Protocolizar instrumentos públicos o privados que exijan ese requisito; (56) otorgar, aceptar y firmar documentos notariales, protocolares o extraprotocolares, instrumentos públicos o privados, necesarios para el ejercicio de las facultades conferidas; (57) solicitar el registro de documentos, patentes de invención, marcas de comercio y de ganado, transferencias de ellas y de título o derechos; (58) formular protestos y protestas.....

III. INDICACIONES

1. Las cláusulas subrayadas (en bastardilla) indican que deben ser

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

objeto de especial interés en cada caso concreto, pues pueden estar repetidas o ser innecesarias, así: si el poder es para administrar no debe agregarse las facultades de disposición; cuando el mandato es general deben suprimirse las facultades repetidas en el capítulo relativo a facultades judiciales, las que se mantienen para que sea útil cuando sólo se otorgue mandato para juicios.

2. Muchas cláusulas carecen de fundamentación, por lo que deben ser materia de estudio continuado, ya que este primer proyecto ha procurado agrupar por materias las cláusulas y suprimir las repeticiones y así se ha reducido el texto de casi 90 cláusulas registradas a las 58 que se mantienen.